Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Impugnación de la paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00327 00
Demandante:	Defensoría de familia en representación del niño E.Y.C.G
Demandado en impugnación de paternidad:	José Arles Castaño Martínez
Demandado en investigación de paternidad:	Manuel Palacio Toro
Auto:	367

A N T E C E D E N T E S

Socializada la guía de atención en casos de filiación, procede la fijación de fecha y hora para la práctica de la prueba genética, de conformidad con el Código General del Proceso artículo 386 inciso 2° que indica: "*la prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial*". Para el efecto, se convocará para la toma de muestras genéticas al niño E.Y.C.G -*hijo*- a su progenitora Villa Nery Gutiérrez Benjumea, a los señores José Arles Castaño Martínez –*padre reconociente*- y Manuel Palacio Toro –*Presunto padre-,* en pro de determinar las características genéticas del niño EYCG.

La práctica de la prueba genética estará a cargo de la Red Nacional de Laboratorios de Identificación – *para este caso* ***EL LABORATORIO CLÍNICO LUZ ELENA GÓMEZ JARAMILLO*** *ubicado en la calle 8 BIS # 3 A – 22 de Cartago, Valle del Cauca*, estos laboratorios (…) brindan atención a las personas que requieren servicios de identificación. Profesionales altamente capacitados realizan la toma de muestras con excelencia y precisión. Después, estas muestras se envían a las universidades asociadas —para este caso UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA UTP—, donde se hace el análisis de filiación solicitado por las autoridades correspondientes. Tras completar los análisis, los resultados se remiten a la Universidad Nacional de Colombia, desde donde se distribuyen a cada autoridad pertinente para su respectiva acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **nueve de la mañana (9: 00 A.M)** del día **viernes diecisiete (17) de mayo** del año dos mil veinticuatro **2024**, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN – toma de muestras genéticas con la asistencia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

del niño E.Y.C.G (hijo), su progenitora señora **VILLA NERY GUTIÉRREZ BENJUMEA,** el señor **JOSÉ ARLES CASTAÑO MARTÍNEZ** –*padre reconociente* y **MANUEL PALACIO TORO** –*Presunto padre*-.

SEGUNDO: REALIZAR la prueba biológica en el **LABORATORIO CLÍNICO LUZ ELENA GÓMEZ JARAMILLO** ubicado en la calle 8 BIS # 3 A – 22 de Cartago, Valle del Cauca. Por secretaría, **LÍBRESE** la comunicación que amerita el caso, llevando como anexo el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad F.U.S y **el auto que concede amparo de pobreza.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **VILLA NERY GUTIÉRREZ BENJUMEA** y a los señores **JOSÉ ARLES CASTAÑO MARTÍNEZ** –*padre reconociente* y **MANUEL PALACIO TORO** –*Presunto padre*- de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de junio último.

CUARTO: ADVERTIR nuevamente a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba genética hará presumir cierta la paternidad alegada y aplicará las sanciones contempladas en la ley. De igual manera que, deben prestar la colaboración necesaria en la toma de muestras, presentar original y copia de su documento de identidad más el del hijo (registro civil y tarjeta de identidad[1])

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
No. 069

Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

[1] Niños de 7 años en adelante deben presentar ambos documentos en original y copia

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31312e03b757b920b9723ae3a2ad37a5abf2f77a85a448e277b4640410771711**

Documento generado en 02/05/2024 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica